

1 Comunidad Foral de Navarra. De igual modo, la disposición
2 final segunda del mismo autoriza al consejero o consejera
3 competente en materia educativa para dictar cuantas
4 disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo
5 de lo establecido en dicho decreto foral.

6 A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto,
7 desarrollar lo reglamentariamente establecido en el Decreto
8 Foral 72/2022, de 29 de junio, y regular, a través de la
9 presente orden foral, la evaluación, promoción y titulación
10 del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la
11 Comunidad Foral de Navarra.

12 Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo
13 Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades conferidas
14 en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de
15 diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o
16 Presidente,

17 ORDENO:

18 CAPÍTULO I

19 *Disposiciones de carácter general*

20 **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

21 1. La presente orden foral tiene por objeto regular la
22 evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa
23 las enseñanzas de Bachillerato, de conformidad con lo
24 dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
25 Educación, y en el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio,
26 por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la
27 etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

1 2. La presente orden foral será de aplicación en los
2 centros educativos públicos, privados y privados concertados
3 ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de
4 Navarra que, debidamente autorizados por el Departamento de
5 Educación, impartan enseñanzas de Bachillerato.

6 **Artículo 2.** *Características generales de la evaluación.*

7 1. El proceso de evaluación del aprendizaje del
8 alumnado se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes
9 elementos del currículo de las enseñanzas de Bachillerato
10 regulados en el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, y la
11 concreción que de los mismos se haga en las programaciones
12 didácticas de cada una de las materias de la etapa.

13 2. El proceso de evaluación, realizado por el
14 profesorado, valorará el aprendizaje del alumnado en cada
15 curso de la etapa atendiendo al logro de los criterios de
16 evaluación y competencias específicas de cada materia. Estos
17 criterios de evaluación y competencias específicas serán los
18 referentes para determinar la calificación de las materias y
19 el grado de adquisición y desarrollo de las competencias
20 clave en esta etapa.

21 3. La evaluación del proceso de aprendizaje del
22 alumnado será continua, formativa y diferenciada según las
23 distintas materias, atendiendo a las consideraciones a
24 continuación expuestas:

25 a) Será continua, en cuanto que estará sistemáticamente
26 inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del
27 alumnado durante todo el curso e integrada en el quehacer
28 diario del aula.

1 b) Será formativa, puesto que servirá para identificar
2 las competencias y aprendizajes adquiridos, proporcionando
3 una información constante al profesorado y al alumnado y sus
4 familias que contribuirá a mejorar tanto los procesos como
5 los resultados de la intervención educativa.

6 c) Será diferenciada, en tanto que el profesorado de
7 cada materia será el responsable de la evaluación de la
8 misma, la cual conllevará determinar, desde las competencias
9 específicas de cada una de las materias, el grado de
10 adquisición y desarrollo de las competencias clave y, por
11 consiguiente, el logro de los objetivos de la etapa.

12 4. Los centros educativos garantizarán el derecho de
13 las alumnas y de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y
14 rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, de
15 conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la
16 presente orden foral.

17 5. A los efectos de la consecución de los objetivos de
18 la etapa y del grado de adquisición y desarrollo de las
19 competencias clave, deberá atenderse a las siguientes
20 consideraciones:

21 a) Se entenderán conseguidos los objetivos de la etapa
22 en el supuesto de que la alumna o el alumno hubiera
23 alcanzado un nivel de adquisición y desarrollo suficiente de
24 cada una de las competencias clave.

25 b) Se entenderá alcanzado un nivel de adquisición y
26 desarrollo suficiente de cada una de las competencias clave
27 en el supuesto de que la alumna o el alumno hubiera obtenido
28 calificación positiva en todas las materias.

1 materia a través de la evaluación de sus correspondientes
2 competencias específicas.

3 3. El resto de decisiones, referidas a aspectos
4 evaluativos, que afecten a una determinada alumna o alumno
5 serán tomadas por consenso del profesorado que le imparta
6 docencia, teniendo en cuenta que los criterios de evaluación
7 y las competencias específicas de las materias serán los
8 referentes para determinar el grado de adquisición y
9 desarrollo de las competencias clave. En el caso de que
10 dicho consenso no fuera posible, las decisiones o acuerdos
11 se adoptarán por mayoría simple. A tal efecto, existirá un
12 voto por cada materia, y todos los votos tendrán el mismo
13 peso entre sí, no siendo posible, en ningún caso, la
14 abstención. Será el voto de calidad de la tutora o el tutor
15 el que decidiera en caso de empate.

16 4. En las sesiones de evaluación, planificadas por la
17 persona que ostente la jefatura de estudios del centro, será
18 la tutora o el tutor de cada grupo quien dirija las mismas y
19 garantice el cumplimiento normativo que las regula.
20 Asimismo, la persona responsable de la orientación, en
21 cumplimiento de sus funciones, asesorará a la tutora o al
22 tutor para el correcto desarrollo de dichas sesiones y, en
23 su caso, podrá ser requerida por la dirección del centro
24 educativo para asistir a las mismas al objeto de ofrecer el
25 oportuno asesoramiento.

26 5. Además de las sesiones de evaluación prescriptivas,
27 el equipo docente responsable de cada grupo se reunirá,
28 coordinado por la tutora o el tutor de cada grupo, cuantas
29 veces se considere oportuno para valorar la evolución del
30 alumnado. A tal efecto, el equipo docente deberá ser

1 convocado por la persona que ostente la jefatura de estudios
2 del centro educativo.

3 **Artículo 5.** *Evaluación del proceso de enseñanza.*

4 1. La evaluación del proceso de enseñanza tiene como
5 objetivo favorecer el desarrollo profesional del profesorado
6 y la formación continua del mismo como elemento primordial
7 para la mejora de la calidad de los centros educativos y,
8 especialmente, del proceso de enseñanza del alumnado, motivo
9 por el cual el principal referente se hallará en el análisis
10 de los procesos de aprendizaje de las alumnas y alumnos,
11 dentro del marco de la realidad educativa.

12 2. Con el fin de analizar y valorar el proceso de
13 enseñanza que tiene lugar en las enseñanzas de Bachillerato,
14 el profesorado evaluará su propia práctica educativa. Dicha
15 evaluación deberá atender, al menos, a los indicadores de
16 evaluación a tal efecto establecidos por el Servicio de
17 Inspección Educativa del Departamento de Educación.

18 3. En función de los resultados de la evaluación, y en
19 caso de que así procediera, se valorará la conveniencia de
20 modificar la intervención pedagógica.

21 **Artículo 6.** *Evaluación inicial.*

22 1. Los centros educativos realizarán una evaluación
23 inicial, que será el punto de referencia del equipo docente
24 para la toma de decisiones relativas al desarrollo del
25 currículo y para su adecuación a las características y
26 conocimientos del alumnado, así como para la correcta
27 planificación de la intervención educativa.

2. A lo largo del primer mes lectivo del curso académico, el equipo docente realizará, bajo la coordinación de la tutora o el tutor, la evaluación inicial del alumnado de cada uno de los grupos, atendiendo a las siguientes fuentes de información:

a) Información recabada por parte del profesorado, mediante la observación directa de las alumnas y alumnos, en el período comprendido entre el inicio de las clases y la celebración de la correspondiente sesión de evaluación inicial.

b) Información que, en su caso, hubiera podido ser aportada por las madres, padres, tutoras o tutores legales del alumnado, o por las propias alumnas o alumnos en el caso de ser mayores de edad, la cual podrá ser ampliada con informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que pudieran revestir interés para la vida escolar, así como cualesquiera otros que pudiesen resultar significativos para la orientación del proceso educativo del alumnado.

c) Cualquier otra información académica de la que pudiera disponer el centro educativo. A estos efectos, la información registrada en el consejo orientador de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria y en el historial académico de dicha etapa será un dato objetivo para la evaluación inicial del alumnado de primer curso de Bachillerato.

3. Esta evaluación inicial deberá asimismo ser efectuada al alumnado que se incorpore al centro en fechas posteriores al primer mes lectivo del curso académico. Para este alumnado, dicha evaluación inicial en ningún caso

1 excederá de quince días hábiles desde la incorporación de la
2 alumna o el alumno al centro.

3 4. En la sesión de evaluación inicial, el equipo
4 docente adoptará, en caso de ser necesarias, las
5 correspondientes medidas educativas de refuerzo (RE, RE-ACA,
6 RE-EC), referenciadas en el artículo 9 de la presente orden
7 foral, que aseguren el adecuado progreso de la alumna o el
8 alumno en cada materia. En el caso de no ser necesarias, se
9 consignará el término "NN" (no necesita). Las decisiones
10 adoptadas, que deberán ser aplicadas desde ese momento a lo
11 largo de la primera evaluación trimestral, se registrarán en
12 el expediente académico al que se hace referencia en el
13 capítulo IV de la presente orden foral, correspondiendo a la
14 tutora o tutor informar de las mismas a las familias del
15 alumnado al que se hubiera determinado la aplicación de
16 alguna medida educativa.

17 **Artículo 7. *Evaluación continua y recuperación.***

18 1. Con el fin de facilitar la continuidad del proceso
19 de aprendizaje del alumnado en toda la etapa, a lo largo de
20 cada curso, de forma continua, el profesorado recogerá
21 información mediante la observación sistemática y la
22 valoración de los trabajos, actividades, pruebas específicas
23 y cualesquiera otros instrumentos de evaluación que hubieran
24 sido utilizados.

25 2. Además de la evaluación inicial, se efectuarán tres
26 evaluaciones parciales, una en cada trimestre, con sus
27 respectivas sesiones de evaluación coordinadas por la tutora
28 o el tutor y a las que asistirá el profesorado que imparta
29 docencia al grupo.

1 3. El objetivo de dichas sesiones será el estudio del
2 proceso de aprendizaje del alumnado, el análisis de los
3 resultados académicos, el análisis global del grupo y la
4 toma de las correspondientes decisiones, tanto grupales como
5 individuales. Asimismo, se realizará la valoración de las
6 decisiones adoptadas en sesiones de evaluación anteriores.
7 En el caso de decisiones que afectaran a medidas educativas
8 de refuerzo, se determinará la pertinencia del mantenimiento
9 o eliminación de las mismas, así como la conveniencia de
10 adopción de nuevas medidas.

11 4. Sin perder la perspectiva de la evaluación continua,
12 cada profesora o profesor decidirá la calificación del
13 alumnado en su materia y, en su caso, aportará observaciones
14 acerca del proceso de aprendizaje del alumnado. La
15 información relativa a la evaluación parcial o trimestral
16 será consignada, bajo la responsabilidad de la tutora o
17 tutor, en el expediente académico al que se hace referencia
18 en el capítulo IV de la presente orden foral.

19 5. Una vez finalizada cada una de las sesiones de
20 evaluación, la tutora o tutor informará a las madres,
21 padres, tutoras y tutores legales sobre el rendimiento de
22 sus hijas o hijos, o a la misma alumna o alumno si fuera
23 mayor de edad, bien por escrito, bien a través de EDUCA u
24 otras plataformas informáticas, por medio del boletín de
25 evaluación para remitir a las familias al que se hace
26 referencia en el capítulo IV de la presente orden foral.
27 Esta información se deberá completar con al menos una
28 entrevista individual, por curso académico, con las madres,
29 padres, tutoras y tutores legales del alumnado o, en caso de
30 que éste fuera mayor de edad, con la propia alumna o alumno.

1 6. Todas las materias deberán contar con mecanismos de
2 recuperación independientes de la evaluación final ordinaria
3 y extraordinaria, a excepción de la recuperación de la
4 tercera evaluación que los centros tendrán la posibilidad de
5 hacerla en la evaluación final ordinaria. Para ello, el
6 profesorado, bajo la coordinación de la persona que ostente
7 la jefatura del departamento de coordinación didáctica,
8 deberá reflejar, en sus programaciones didácticas, la forma
9 de recuperar los elementos del currículo evaluables no
10 superados en cada evaluación trimestral. El proceso de
11 recuperación se llevará a cabo cuando la alumna o el alumno
12 hubiera obtenido una calificación negativa en la evaluación
13 del proceso de aprendizaje.

14 **Artículo 8.** *Evaluación final de curso.*

15 1. En cada curso, además de la sesión de evaluación
16 inicial y de las tres sesiones de evaluación trimestral,
17 habrá dos sesiones de evaluación final, una ordinaria y, en
18 su caso, otra extraordinaria. La evaluación final tendrá el
19 carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador de
20 todo el curso para cada una de las materias. La sesión de
21 evaluación referida al tercer trimestre podrá coincidir con
22 la ordinaria final.

23 2. Para superar aspectos no alcanzados en las
24 evaluaciones trimestrales, en la evaluación final, tanto
25 ordinaria como, en su caso, extraordinaria, se realizarán
26 pruebas o trabajos que permitan determinar dicha superación.

27 3. En la sesión de evaluación final ordinaria, se
28 registrarán las calificaciones que el profesorado encargado
29 de cada materia hubiera decidido en la misma para cada
30 alumna o alumno. Igualmente, y atendiendo a lo establecido

1 en el artículo 11 de la presente orden foral, el equipo
2 docente determinará, conjuntamente, el grado de adquisición
3 y desarrollo de cada una de las competencias clave. Dicha
4 determinación se efectuará exclusivamente para el alumnado
5 que hubiera superado todas las materias en dicha evaluación
6 final ordinaria.

7 Tras la correcta cumplimentación del acta de dicha
8 evaluación, se procederá al cierre de la misma. El alumnado
9 que hubiera obtenido calificación negativa en alguna de las
10 materias en la evaluación final ordinaria deberá presentarse
11 a la evaluación final extraordinaria de las mismas.

12 4. En la sesión de evaluación final extraordinaria, se
13 registrarán las calificaciones que el profesorado encargado
14 de cada materia hubiera decidido en la misma para cada
15 alumna o alumno. Igualmente, y atendiendo a lo establecido
16 en el artículo 11 de la presente orden foral, el equipo
17 docente determinará, conjuntamente, el grado de adquisición
18 y desarrollo de cada una de las competencias clave,
19 independientemente del número de materias que, en su caso,
20 no hubieran sido superadas.

21 Tras la correcta cumplimentación del acta de dicha
22 evaluación, se procederá al cierre de la misma.

23 5. En caso de que una alumna o alumno no se presentara
24 a la evaluación final extraordinaria, se consignará "NP" (no
25 presentado) en la materia correspondiente. A todos los
26 efectos, el término "NP" tendrá la consideración de
27 calificación negativa.

28 6. El alumnado de segundo curso con materias pendientes
29 de primer curso deberá ser evaluado de las mismas

1 previamente a la evaluación final ordinaria y, en su caso, a
2 la evaluación final extraordinaria. Estas calificaciones se
3 registrarán en el acta final ordinaria de pendientes o, en
4 su caso, en el acta final extraordinaria de pendientes,
5 actas que se cerrarán previamente a las finales ordinarias y
6 extraordinarias del curso, respectivamente.

7 7. Una vez cerradas las actas, cualquier modificación
8 de las mismas se realizará mediante la correspondiente
9 diligencia administrativa.

10 **Artículo 9.** *Atención a las diferencias individuales.*

11 1. Los centros educativos adoptarán medidas dirigidas a
12 asegurar que el alumnado que requiera una atención educativa
13 diferente a la ordinaria pueda alcanzar los objetivos
14 establecidos para la etapa y adquirir las competencias
15 clave. En todo caso, los referentes de evaluación serán los
16 criterios de evaluación establecidos para el curso en el que
17 la alumna o el alumno estuviera matriculado. La atención a
18 este alumnado se regirá por los principios de normalización
19 e inclusión.

20 2. A tal efecto, las posibles medidas de atención a la
21 diversidad a implementar serán las a continuación
22 relacionadas:

23 a) Apoyo o refuerzo educativo (RE): se entiende por
24 apoyo o refuerzo educativo aquella medida dirigida al
25 alumnado que, por diferentes circunstancias, necesita, para
26 continuar su proceso de aprendizaje, una atención educativa
27 diferente a la ordinaria en todos o algunos de los elementos
28 del currículo de cualesquiera de las materias.

b) Apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso (RE-ACA): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con adaptaciones curriculares de acceso aquella medida dirigida al alumnado que necesita recursos materiales y de acceso diferentes a los ordinarios. Se deberá poner especial atención en la aplicación de esta medida al alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de graves problemas de audición, visión, motricidad u otra discapacidad.

c) Apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular (RE-EC): se entiende por apoyo o refuerzo educativo con enriquecimiento curricular aquella medida dirigida al alumnado identificado con altas capacidades intelectuales, con el fin de poder desarrollar al máximo dichas capacidades.

3. Las antedichas medidas educativas se basarán en el principio de flexibilización curricular y de alternativas metodológicas, haciendo especial énfasis de las mismas, si fuera el caso, en las materias de Lengua Extranjera y de Educación Física.

4. En lo referido a las evaluaciones, los centros educativos establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las mismas se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. En este sentido, en la celebración de las pruebas específicas que se convoquen, se adaptarán los instrumentos y, en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

5. Asimismo, el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo podrá acogerse, en su caso, a

1 lo establecido en la disposición adicional séptima de la
2 presente orden foral.

3 6. Igualmente, el alumnado que presente necesidades
4 educativas especiales podrá acogerse a la realización de uno
5 o ambos cursos de la etapa fragmentando la matrícula de cada
6 uno de ellos en dos bloques de materias, los cuales serán
7 cursados en años académicos diferentes. Esta medida podrá
8 aplicarse, de la misma forma, al alumnado con graves
9 problemas de salud debidamente acreditados. A tal efecto, el
10 procedimiento a seguir deberá ajustarse a las siguientes
11 consideraciones:

12 a) Las alumnas y alumnos interesados en acogerse a esta
13 medida o, en caso de ser menores de edad, sus madres, padres
14 o representantes legales deberán solicitarlo a la dirección
15 del centro educativo adjuntando la documentación médica
16 pertinente en todos aquellos supuestos de graves problemas
17 de salud.

18 b) La directora o director del centro educativo deberá
19 remitir a la Sección de Ordenación Académica la
20 correspondiente propuesta, justificando la adopción de dicha
21 medida.

22 c) La dirección general competente al respecto
23 procederá a su resolución, atendiendo al oportuno informe
24 emitido por el Servicio de Ordenación, Formación y Calidad,
25 en base a los presentados por el Servicio de Inspección
26 Educativa y el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia
27 del Departamento de Educación.

28 7. Cuando en un centro educativo se encuentren
29 matriculadas alumnas o alumnos que temporalmente precisen

1 atención educativa en un centro hospitalario, atención
2 domiciliaria o cualquier otro tipo de atención educativa
3 diferente a la ordinaria, el equipo docente establecerá, en
4 coordinación con el profesorado que atienda a dicho
5 alumnado, los procedimientos necesarios para el proceso de
6 evaluación del mismo.

7 **Artículo 10.** *Escala de calificaciones de las materias.*

8 1. La calificación es el acto por el cual se asigna al
9 alumnado una categoría dentro de una escala, atendiendo a
10 las evidencias obtenidas a lo largo del proceso evaluador.

11 2. Los resultados de la evaluación de las materias,
12 tanto en las evaluaciones trimestrales como en las finales,
13 se expresarán mediante una calificación numérica, sin
14 decimales, en una escala de 0 a 10, siendo 0 la calificación
15 mínima y 10 la máxima. A tal efecto, deberán tenerse en
16 cuenta los criterios de calificación que hubieran sido
17 consensuados por los integrantes de cada departamento de
18 coordinación didáctica, al objeto de asegurar un
19 procedimiento de calificación homogéneo en cada una de las
20 materias.

21 3. Las calificaciones inferiores a 5 se considerarán
22 negativas y positivas las restantes.

23 4. A la alumna o alumno que, en la evaluación final
24 ordinaria de alguna materia, no hubiera obtenido
25 calificación positiva y optará por no presentarse a la
26 prueba de la convocatoria extraordinaria, se le consignará
27 las siglas "NP" (no presentado) que, a todos los efectos,
28 tendrá la consideración de calificación negativa. En el caso
29 de que fuera necesario el cálculo de la nota media de algún

1 curso, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la
2 convocatoria ordinaria.

3 5. En cada una de las tres sesiones de evaluación
4 trimestrales, acompañando a las calificaciones de cada
5 materia, se registrará la medida educativa de refuerzo (RE,
6 RE-ACA, RE-EC) que durante la evaluación correspondiente
7 pudiera, en su caso, haberse llevado a cabo. En ningún caso
8 dichas medidas se tendrán en cuenta para minorar las
9 calificaciones obtenidas ni deberán ser consignadas en las
10 actas de evaluación final ordinaria o, en su caso,
11 extraordinaria.

12 **Artículo 11.** *Nivel de adquisición y desarrollo de las*
13 *competencias clave.*

14 1. La evaluación de las competencias específicas de
15 cada materia servirá para determinar, en conjunto con las
16 del resto de materias, el grado de adquisición y desarrollo
17 de las competencias clave.

18 2. A tal efecto, partiendo de las evidencias recabadas
19 por el profesorado a lo largo del proceso evaluador y
20 atendiendo a lo que el Departamento de Educación pudiera
21 disponer a este respecto, así como a los parámetros que, en
22 su caso, pudieran ser establecidos por la Comisión de
23 Coordinación Pedagógica del centro (CCP), el equipo docente
24 decidirá, tras el debate pertinente, la categoría a asignar
25 a cada una de las competencias clave para cada alumna o
26 alumno, teniendo en cuenta, en su caso, la posible
27 participación de otras materias de características
28 especiales para la asignación de dicha categoría, materias
29 entre las cuales estarán incluidas las diseñadas por el
30 centro, las impartidas en otros idiomas y aquellas otras

que, dependiendo de la metodología seguida en la impartición del currículo, pudieran tener vinculación con alguna de las competencias clave de la etapa.

3. Los resultados de la evaluación del nivel de adquisición y desarrollo de las competencias clave se expresarán en base a la siguiente escala de categorías:

a) "No Conseguida".

b) "Conseguida Nivel Bajo".

c) "Conseguida Nivel Medio".

d) "Conseguida Nivel Alto".

Las categorías relacionadas en las letras b), c) y d) determinarán que la alumna o el alumno ha alcanzado un nivel suficiente de adquisición y desarrollo de las competencias clave.

4. Las categorías finalmente asignadas deberán ser consignadas en las correspondientes actas de evaluación. Dicha consignación deberá efectuarse en las actas de evaluación final ordinaria, en el caso de que la alumna o el alumno hubiera superado la totalidad de las materias en dicha evaluación. En caso de no haberse superado la totalidad de las materias, la consignación deberá realizarse en el acta de la evaluación final extraordinaria, independientemente de las calificaciones obtenidas en las materias.

5. La consignación referenciada en el apartado anterior deberá realizarse en ambos cursos de la etapa, atendiendo en cada uno de ellos a los criterios de evaluación de las

1 materias impartidas en el correspondiente curso y a la
2 evaluación de las competencias específicas de las mismas.

3 **Artículo 12. Promoción.**

4 1. En la sesión de evaluación final ordinaria de primer
5 curso, el equipo docente promocionará a segundo curso,
6 exclusivamente, al alumnado que haya superado todas las
7 materias de primero.

8 2. En la sesión de evaluación final extraordinaria de
9 primer curso se promocionará al curso siguiente, con
10 independencia del nivel de adquisición y desarrollo de las
11 competencias clave, al alumnado que haya superado todas las
12 materias o que, como máximo, tenga evaluación negativa en
13 dos materias.

14 3. Quienes promocionen a segundo curso sin haber
15 superado todas las materias deberán matricularse también de
16 las no superadas de primero, que tendrán la consideración de
17 materias pendientes. Los departamentos de coordinación
18 didáctica organizarán el proceso de evaluación de las
19 materias pendientes y las actividades destinadas a la
20 recuperación de las mismas. Con carácter general, las
21 materias que el alumnado tuviera pendientes serán evaluadas
22 por el profesorado correspondiente de segundo curso, en caso
23 de que las mismas implicaran continuidad por aplicación de
24 lo establecido en el anexo I de la presente orden foral. En
25 los demás casos, la evaluación de las materias pendientes
26 será responsabilidad de la profesora o profesor a tal efecto
27 designada por el correspondiente departamento de
28 coordinación didáctica.

1 4. Cuando no se den las condiciones que permitan la
2 promoción a segundo curso, la alumna o el alumno deberá
3 permanecer un año más en primero y matricularse de nuevo de
4 todas las materias que conforman dicho curso.

5 5. El alumnado podrá permanecer en el mismo curso
6 cuantas veces sean necesarias por aplicación de las
7 condiciones de promoción y/o titulación, respetando, en todo
8 caso, lo dispuesto en el artículo 3 de la presente orden
9 foral.

10 **Artículo 13.** *Permanencia de un año más en segundo*
11 *curso.*

12 1. El alumnado que, al término del segundo curso, no
13 hubiera sido propuesto para título por no cumplir el
14 condicionado establecido en el apartado 2 del artículo 15 de
15 la presente orden foral, podrá matricularse de las materias
16 con calificación negativa sin necesidad de cursar de nuevo
17 las materias superadas, respetando, en todo caso, el límite
18 de permanencia establecido en el artículo 3 de la presente
19 orden foral.

20 2. No obstante, además de matricularse en todas las
21 materias no superadas, podrá matricularse, de nuevo, de
22 otras ya superadas de segundo de Bachillerato, manteniendo,
23 como mínimo, la nota anteriormente obtenida en dicha
24 materia.

25 3. En el caso de matricularse de nuevo de las materias
26 ya superadas, se deberá tener en cuenta que:

27 a) La matrícula dará la posibilidad de subir nota,
28 únicamente, en la convocatoria ordinaria, no existiendo,

1 para este alumnado, la posibilidad de concurrir a la
2 convocatoria extraordinaria.

3 b) En la antecitada convocatoria ordinaria, deberá
4 aparecer, obligatoriamente, la calificación final obtenida
5 en las materias que estuvieran siendo cursadas nuevamente.

6 c) La nueva calificación se registrará, en los
7 documentos de evaluación, seguida de las siglas "SN" (subir
8 nota).

9 d) Para el cálculo de la nota media de Bachillerato
10 computará, de entre las obtenidas en cada una de dichas
11 materias en los diferentes años académicos, la nota final
12 más alta.

13 **Artículo 14.** *Continuidad entre materias de*
14 *Bachillerato.*

15 1. De conformidad con lo establecido en el anexo I de
16 la presente orden foral, la superación de determinadas
17 materias de segundo curso estará condicionada a haber
18 cursado y superado las correspondientes materias de primero
19 por implicar continuidad.

20 2. No obstante, dentro de una misma modalidad o vía, el
21 alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso
22 sin haber cursado la correspondiente materia de primero,
23 siempre que el profesorado que la imparta considere que
24 reúne las condiciones necesarias para poder seguir con
25 aprovechamiento la materia de segundo, atendiendo a las
26 directrices que a tal efecto sean establecidas por el
27 correspondiente departamento de coordinación didáctica,
28 pudiendo incluir, para ello, pruebas de nivel diseñadas por
29 parte de los respectivos departamentos.

1 3. Con carácter previo a la matriculación del alumnado,
2 la persona que ostente la jefatura del correspondiente
3 departamento didáctico deberá emitir un informe estimando o
4 desestimando la solicitud de la alumna o el alumno. De la
5 emisión del mencionado informe, se podrán dar las siguientes
6 posibilidades:

7 a) En el caso de que el informe fuera estimatorio, la
8 alumna o el alumno deberá matricularse de la materia de
9 segundo curso, sin en ningún caso tener que cursar la de
10 primer curso ni, por consiguiente, tener que matricularse de
11 ella.

12 b) En el caso de que el informe fuera desestimatorio,
13 la alumna o el alumno podrá optar finalmente por no cursarla
14 y, por ende, desestimar la opción de matricularse de la
15 correspondiente de segundo curso, o cursarla con la
16 consideración de materia pendiente, si bien la misma no será
17 computable a efectos de modificar las condiciones en las que
18 se hubiera realizado la promoción a segundo curso. Si la
19 alumna o el alumno optara por cursarla, la calificación
20 final de la misma deberá aparecer en el acta de evaluación
21 ordinaria de pendientes de primer curso. Si dicha
22 calificación final fuera negativa, la alumna o el alumno se
23 deberá presentar a la convocatoria extraordinaria de
24 pendientes, haciéndose figurar la calificación obtenida en
25 el acta de evaluación extraordinaria de pendientes. Dicha
26 calificación final computará a efectos del cálculo de la
27 nota media de Bachillerato.

28 4. En el caso de haber sido cursada la materia de
29 primer curso y de no poder calificar la de segundo por no
30 haber sido superada la de primero, en el acta de la

1 convocatoria final ordinaria y, en su caso, extraordinaria
2 se reflejarán las siglas "PSP" (pendiente de superar por
3 contenido progresivo) para la materia de segundo. A todos
4 los efectos, el término "PSP" tendrá la consideración de
5 calificación negativa. No obstante lo anterior, la
6 evaluación que de las competencias específicas de dicha
7 materia se hubiera efectuado servirá para determinar, al
8 igual que la del resto de las materias, el grado de
9 adquisición y desarrollo de las competencias clave de la
10 etapa.

11 5. A todos los efectos, las materias diseñadas por los
12 centros educativos en ningún caso tendrán la consideración
13 de materias de contenido progresivo.

14 **Artículo 15.** *Título de Bachiller y nota media.*

15 1. El título de Bachiller acredita el nivel de
16 adquisición y desarrollo suficiente de todas las
17 competencias clave y los objetivos establecidos para la
18 etapa.

19 2. Todo el alumnado propuesto para la obtención del
20 título de Bachiller deberá cumplir la siguiente doble
21 condición:

22 a) Haber superado todas las materias de la etapa o
23 excepcionalmente, y de conformidad con los condicionantes
24 recogidos en el apartado 6 del presente artículo, haber
25 superado todas las materias salvo una.

26 b) Haber obtenido un nivel de adquisición y desarrollo
27 suficiente de todas las competencias clave y los objetivos
28 establecidos para la etapa.

Atendiendo a la doble condición anteriormente citada, en ningún caso podrá ser propuesto para la obtención del título el alumnado con calificación negativa en dos o más materias, independientemente del grado de adquisición y desarrollo de las competencias clave.

3. La obtención del título de Bachiller en una determinada modalidad requerirá la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de dicha modalidad o, en su caso, vía, atendiendo a lo dispuesto en los anexos de la Orden Foral 67/2022, de 26 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Bachillerato en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Todo el alumnado propuesto para la obtención del título de Bachiller deberá tener consignado, en cada uno de los documentos de evaluación que así lo requirieran, un nivel de adquisición y desarrollo suficiente de todas las competencias clave de la etapa, en base a las categorías referenciadas en el artículo 11 de la presente orden foral.

5. La nota media del título de Bachiller se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias de dicha modalidad o, en su caso vía, incluida, si se hubiera cursado, la materia de Religión, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. No obstante, con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, la calificación que se hubiera obtenido en la evaluación de la materia de Religión no se computará en la obtención de la nota media a efectos de acceso a otros estudios ni en las

1 convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio
2 en que deban entrar en concurrencia los expedientes
3 académicos.

4 El cálculo de la nota media en los supuestos de cambio
5 de modalidad o vía se regirá por lo dispuesto en el artículo
6 17 de la presente orden foral.

7 El cálculo de la nota media para el alumnado que curse
8 las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas se
9 regirá por lo dispuesto en la disposición adicional novena
10 de la presente orden foral.

11 6. Excepcionalmente, en la sesión de evaluación final
12 extraordinaria, el equipo docente podrá proponer la
13 obtención del título de Bachiller para una alumna o alumno
14 que haya superado todas las materias salvo una, siempre que
15 se cumplan, además, todas las condiciones siguientes:

16 a) Que el equipo docente considere que la alumna o el
17 alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y todas las
18 competencias clave.

19 b) Que no se haya producido una inasistencia continuada
20 y no justificada por parte de la alumna o el alumno en la
21 materia.

22 c) Que la alumna o el alumno se haya presentado a las
23 pruebas y realizado las actividades necesarias para la
24 evaluación de la materia, incluidas las de la convocatoria
25 extraordinaria.

26 d) Que la media aritmética de las calificaciones
27 obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o
28 superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la

1 calificación final de la etapa, se considerará la nota
2 numérica obtenida en la materia no superada.

3 7. El título de Bachiller será único y se expedirá con
4 expresión de la modalidad cursada y de la nota media
5 obtenida.

6 **Artículo 16.** *Cambio de materias dentro de la misma*
7 *modalidad o vía.*

8 1. Al efectuar la matrícula del nuevo curso, el
9 alumnado que hubiera obtenido una calificación final
10 negativa en materias específicas de modalidad o en materias
11 optativas tendrá la posibilidad de cambiar las mismas por
12 otras del mismo carácter, dejándolas, en tal caso, sin
13 validez.

14 2. Si dicho cambio supusiera la matrícula de una
15 materia de contenido progresivo que requiriese conocimientos
16 previos, a dicho alumnado le será de aplicación lo dispuesto
17 en el artículo 14 de la presente orden foral.

18 **Artículo 17.** *Cambio de modalidad o vía.*

19 1. Con carácter general, el alumnado podrá cambiar de
20 modalidad o, en su caso, vía de Bachillerato al formalizar
21 la matrícula en un nuevo año académico. Dicho cambio podrá
22 efectuarse teniendo en cuenta la oferta educativa que
23 presente el centro, y se realizará al repetir primer curso
24 en su totalidad, en el paso de primero a segundo o al
25 permanecer un año más en segundo curso.

26 2. Excepcionalmente, y como complemento a dicho plazo
27 temporal, el alumnado podrá cambiar de modalidad o vía a lo
28 largo del primer trimestre del curso, con fecha límite 15 de

1 octubre, siempre que de dicho cambio no se deriven
2 desajustes con respecto a la planificación educativa del
3 curso previamente establecida por el Departamento de
4 Educación.

5 3. La alumna o el alumno que cambiara de modalidad o,
6 en su caso, vía al repetir el primer curso en su totalidad
7 deberá volver a matricularse de todas las materias de
8 primero en la nueva modalidad o, en su caso, vía.

9 4. En los supuestos de cambio de modalidad o vía al
10 promocionar a segundo, deberá atenderse a las siguientes
11 consideraciones:

12 a) El alumnado deberá cursar todas las materias comunes
13 de segundo curso y, en su caso, las comunes no superadas de
14 primero.

15 b) El alumnado deberá cursar las materias específicas
16 de la nueva modalidad o vía, tanto de primero como de
17 segundo, exceptuando aquéllas que, por coincidir en ambas
18 modalidades o vías, ya hubieran sido superadas en el primer
19 curso, con independencia del espacio horario en el que se
20 hubieran cursado, bien el correspondiente al espacio horario
21 de materias específicas de modalidad o el correspondiente al
22 espacio horario de optatividad. Asimismo, se exceptuará
23 cursar las Matemáticas Aplicadas a la Ciencias Sociales I en
24 el supuesto de haber cursado y superado las Matemáticas I.

25 c) Igualmente, el alumnado deberá finalizar la etapa
26 habiendo cursado dos optativas de primero, a razón de una
27 por bloque de optatividad, y una de segundo curso,
28 teniéndose en cuenta lo siguiente:

1 - Cualquier materia específica cursada y superada de la
2 modalidad abandonada podrá ser utilizada en el espacio
3 horario de optatividad, tanto en el de segundo curso como,
4 si fuera el caso, en el de primero.

5 - Cualquier materia cursada y superada en un
6 determinado bloque del espacio de la optatividad de la
7 modalidad abandonada podrá ser utilizada en el
8 correspondiente bloque de primer curso de la nueva
9 modalidad.

10 d) Las nuevas materias de primero que debiera cursar la
11 alumna o el alumno no se tendrán en cuenta a efectos de la
12 promoción ya conseguida, y tendrán la consideración de
13 materias pendientes.

14 5. En los supuestos de cambio de modalidad o vía al
15 permanecer un año más en segundo, deberá atenderse a las
16 siguientes consideraciones:

17 a) El alumnado deberá cursar todas las materias comunes
18 no superadas de segundo curso y, en su caso, las comunes no
19 superadas de primero.

20 b) El alumnado deberá cursar las materias específicas
21 de la nueva modalidad o vía, tanto de primero como de
22 segundo, exceptuando aquéllas que, por coincidir en ambas
23 modalidades o vías, ya hubieran sido superadas a lo largo de
24 la etapa, con independencia del espacio horario en el que se
25 hubieran cursado, bien el correspondiente al espacio horario
26 de materias específicas de modalidad o el correspondiente al
27 espacio horario de optatividad. Asimismo, se exceptuará
28 cursar las Matemáticas Aplicadas a la Ciencias Sociales I en
29 el supuesto de haber cursado y superado las Matemáticas I.

1 c) Igualmente, el alumnado deberá finalizar la etapa
2 habiendo cursado dos optativas de primero, a razón de una
3 por bloque de optatividad, y una de segundo curso,
4 teniéndose en cuenta lo siguiente:

5 - Cualquier materia específica cursada y superada de la
6 modalidad abandonada podrá ser utilizada en el espacio
7 horario de optatividad, tanto en el de segundo curso como,
8 si fuera el caso, en el de primero.

9 - Cualquier materia cursada y superada en un
10 determinado curso y bloque del espacio de optatividad de la
11 modalidad abandonada podrá ser utilizada en el
12 correspondiente curso y bloque de la nueva modalidad.

13 6. Como resultado del cambio de modalidad o vía, las
14 materias de contenido progresivo de primero que se tuvieran
15 que añadir al plan de estudios se podrán superar según lo
16 dispuesto en el artículo 14 de la presente orden foral.

17 7. A efectos del cálculo de la nota media al que se
18 hace referencia en el artículo 15.5 de la presente orden
19 foral, deberá atenderse, además, a las siguientes
20 consideraciones:

21 a) Se tendrán en cuenta las materias comunes y
22 optativas, así como las materias específicas de la modalidad
23 o vía en la que el alumnado concluyera los estudios de
24 Bachillerato y, en su caso, la materia de Religión.

25 b) Todas aquellas materias que, por aplicación del
26 cambio de modalidad o vía, excedieran el número de materias
27 necesarias para la finalización de los estudios en dicha
28 modalidad o vía serán excluidas a efectos del cálculo de la
29 nota media.

Artículo 18. *Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

1. El alumnado que posea el título de Técnica o Técnico en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.

2. El alumnado que posea el título de Técnica o Técnico en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes.

3. También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y superen además las materias comunes.

4. La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.

b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

Artículo 19. *Mención Honorífica y Matrícula de Honor.*

1. Al final de cada curso, la profesora o el profesor de la materia podrá otorgar mención honorífica al alumnado que hubiera obtenido en la evaluación final ordinaria de dicha materia una calificación de 10 y hubiera mostrado un

1 excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e
2 interés por la materia. Dicha mención se consignará en los
3 documentos de evaluación haciéndose constar las siglas "MH"
4 a continuación de la calificación de 10.

5 2. Las alumnas y alumnos de segundo curso de
6 Bachillerato serán propuestos para la obtención de matrícula
7 de honor en el supuesto de reunir todas y cada una de las
8 siguientes condiciones:

9 a) Haber superado todas las materias de Bachillerato en
10 la evaluación final ordinaria de cada uno de los cursos.

11 b) Haber cursado segundo de Bachillerato en un único
12 año académico.

13 c) Haber obtenido en la etapa una nota media igual o
14 superior a 9.

15 3. Para cada modalidad de cada modelo lingüístico (D,
16 G/A) se podrá conceder una matrícula de honor por cada 25
17 estudiantes o fracción.

18 4. En base a ello, para cada modalidad, las matrículas
19 de honor se asignarán correlativamente en orden descendente
20 de la nota media de la etapa. En el supuesto de que dos o
21 más alumnas o alumnos obtuvieran la misma nota media y el
22 número de matrículas de honor a asignar fuera inferior al
23 número de aquéllos, se tendrá en cuenta, a efectos de
24 desempate, la siguiente prelación:

25 a) Mayor nota media en las materias comunes de segundo
26 curso, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de
27 equidistancia, a la superior.

b) Mayor nota media en las materias comunes de primer curso, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

c) Mayor número de materias comunes de segundo curso con calificación de 10.

d) Mayor número de materias comunes de primer curso con calificación de 10.

e) En caso de persistencia de empate, el mismo se resolverá mediante sorteo.

5. En el supuesto de que el número de matrículas de honor a asignar en una determinada modalidad fuera superior al número de personas candidatas que reunieran los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, las matrículas de honor sobrantes serán repartidas, una a una, entre el resto de modalidades del mismo modelo lingüístico. El orden a seguir en el reparto vendrá determinado por el mayor número de alumnas y alumnos matriculados en segundo curso en cada una de las modalidades restantes. En el supuesto de que las modalidades susceptibles de ser receptoras de matrículas de honor sobrantes tuvieran igual número de alumnado matriculado en segundo curso, y cuando el número de matrículas sobrantes fuera menor que el de modalidades receptoras, la asignación se efectuará atendiendo al orden establecido en el apartado 4 del presente artículo.

6. La obtención de la matrícula de honor se consignará en los documentos de evaluación del alumnado.

7. Lo dispuesto en el presente artículo será asimismo de aplicación al alumnado referido en el artículo 18 de la

1 presente orden foral que hubiera obtenido el título de
2 Bachiller desde otras enseñanzas. Dicho alumnado, y de
3 conformidad con lo establecido en el citado artículo, será
4 contemplado en la modalidad por la que titulará teniendo en
5 cuenta las enseñanzas por las que hubiera accedido a los
6 estudios de Bachillerato.

7 **Artículo 20.** *Anulación de matrícula.*

8 1. Las madres, padres, tutoras o tutores legales del
9 alumnado que curse Bachillerato, o las propias alumnas o
10 alumnos en el caso de ser mayores de edad, podrán solicitar
11 a la dirección del centro donde figure su expediente
12 académico la anulación de la matrícula correspondiente
13 cuando acrediten, documental y fehacientemente, la
14 concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

15 a) Haber padecido enfermedad prolongada de tipo físico
16 o psíquico.

17 b) Haberse incorporado a un puesto de trabajo.

18 c) Obligaciones de tipo familiar.

19 d) Otras circunstancias de carácter extraordinario.

20 2. Las solicitudes deberán formularse antes del 30 de
21 abril y, oído, si fuera necesario, el equipo docente del
22 grupo, serán resueltas por la directora o director del
23 referido centro, quien autorizará la anulación de la
24 matrícula, en un plazo máximo de cinco días hábiles, siempre
25 que resultara acreditada la existencia de alguna de las
26 causas referenciadas en el apartado anterior que impidiera
27 la normal dedicación al estudio de la alumna o el alumno.

1 3. En todos los casos en los que se autorice la
2 anulación de la matrícula, la misma se hará constar en los
3 documentos de evaluación de la alumna o alumno,
4 entendiéndose que dicha anulación afecta exclusivamente al
5 año académico en el que hubiera sido concedida. En este
6 caso, el año académico no se computará a los efectos de
7 limitación de permanencia, manteniendo el derecho de reserva
8 de plaza en el mismo centro para el año académico siguiente,
9 derecho de reserva que, para hacerse efectivo, requerirá la
10 obligación de matricularse de nuevo en el año académico
11 siguiente.

12 **Artículo 21. *Traslado del alumnado.***

13 1. En todos aquellos supuestos en los que una alumna o
14 alumno se traslade a otro centro antes de finalizar la
15 etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino, y a
16 petición de éste, el informe personal por traslado, junto
17 con una copia del historial académico, documentos de
18 evaluación referenciados en el capítulo IV de la presente
19 orden foral. El centro receptor abrirá el correspondiente
20 expediente académico y la matriculación adquirirá carácter
21 definitivo una vez recibida la copia del historial
22 académico.

23 2. La entrega de los documentos citados en el presente
24 artículo podrá ser obviada cuando los centros origen y
25 destino gestionen la información académica mediante una
26 aplicación informática que les permita compartir los datos.

27 3. En el caso de traslado de una alumna o un alumno
28 desde otro centro, deberá atenderse a las siguientes
29 circunstancias:

1 a) Si el traslado se produjera durante el curso ya
2 iniciado, deberá ajustarse la matrícula de la alumna o del
3 alumno a la oferta educativa del centro de destino. A tal
4 efecto, y en el caso de no contar dentro de su oferta con
5 materias específicas de modalidad u optativas del centro de
6 procedencia, las mismas deberán ser sustituidas, a criterio
7 del alumnado, por otras de la misma naturaleza que fueran
8 ofertadas en el nuevo centro, en la correspondiente
9 modalidad o, en su caso, vía, dejando a las primeras sin
10 validez.

11 b) Si el traslado se produjera a curso finalizado y
12 existieran calificaciones negativas en materias específicas
13 de modalidad u optativas del centro de procedencia que no se
14 impartiesen en el centro de destino, las mismas deberán ser
15 sustituidas, a criterio del alumnado, por otras de la misma
16 naturaleza que fueran ofertadas, en el nuevo centro, en la
17 correspondiente modalidad o, en su caso, vía, dejando a las
18 primeras sin validez.

19 c) En lo referido a la materia de Lengua Vasca y
20 Literatura, en todos aquellos supuestos de movilidad en los
21 que el alumnado accediera a un modelo lingüístico que no
22 contemplara dicha materia, la calificación de la materia de
23 Lengua Vasca y Literatura no tendrá efectos académicos si la
24 misma hubiera sido negativa.

25 d) Igualmente, para el alumnado que hubiera cursado una
26 materia de Lengua Cooficial y Literatura diferente a la
27 materia de Lengua Vasca y Literatura y hubiera obtenido
28 calificación final negativa, la misma no tendrá efectos
29 académicos.

e) No obstante lo establecido en las letras c) y d), en todos aquellos supuestos de alumnado que después de la evaluación final extraordinaria de segundo curso de Bachillerato sólo tuviera pendiente de superación la materia de Lengua Vasca y Literatura o la materia de Lengua Cooficial y Literatura de su comunidad de procedencia, el mismo deberá cursar, adicionalmente y a efectos de titulación, una materia optativa de entre las ofertadas por el centro educativo.

f) En cualquiera de los casos, todas las calificaciones positivas de los centros de procedencia serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de la nota media de Bachillerato.

CAPÍTULO III

Acción tutorial, información a las familias y principio de objetividad

Artículo 22. Tutoría y orientación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. A tal efecto, los centros educativos fomentarán el respeto mutuo, el respeto a las diversidades y la cooperación entre iguales. Asimismo, y con el fin de fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se incorporará la perspectiva de género al ámbito de la orientación educativa y profesional.

1 2. Cada grupo de alumnas y alumnos tendrá una tutora o
2 tutor, que será su persona de referencia, asumiendo la
3 responsabilidad tanto de la relación con las familias como
4 de la coordinación con el resto de profesionales que
5 intervengan en su grupo.

6 3. La tutora o el tutor, en ejercicio de sus funciones,
7 realizará, además de las sesiones de evaluación, al menos
8 una reunión por curso con el profesorado que imparta clase
9 en el grupo, que se celebrará en el primer trimestre de
10 curso.

11 4. Asimismo, durante el curso, la tutora o el tutor
12 celebrará, al menos, una reunión con el conjunto de madres,
13 padres y representantes legales y otra individual con cada
14 uno de ellos.

15 5. Los centros educativos deberán informar y orientar
16 al alumnado con el fin de que la elección de las
17 modalidades, vías y materias sea la más adecuada para sus
18 intereses y su orientación formativa posterior.

19 **Artículo 23.** *Información del proceso de evaluación.*

20 1. Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres,
21 padres, tutoras o tutores legales deberán participar y
22 apoyar la evolución de su proceso educativo, colaborando en
23 las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para
24 facilitar su progreso.

25 2. Con el fin de garantizar el derecho de las familias
26 a participar en el proceso educativo de sus hijas e hijos,
27 corresponderá a las tutoras y tutores del alumnado, así como
28 al resto del profesorado, informar a las mismas sobre la
29 evolución académica de sus hijas e hijos. A tal efecto, todo

1 el profesorado del centro deberá informar a las familias, a
2 la mayor brevedad posible, acerca de todas aquellas
3 incidencias relevantes que influyan en la actividad escolar
4 de la alumna o el alumno y perjudiquen su normal desarrollo
5 académico. Para garantizar una transmisión coherente de la
6 información, el traslado de la misma por parte del
7 profesorado deberá realizarse de forma coordinada con la
8 tutora o el tutor de la alumna o el alumno.

9 3. La tutora o el tutor informará a las madres, padres,
10 tutoras o tutores legales sobre el rendimiento académico de
11 sus hijas e hijos al menos una vez al trimestre, mediante el
12 boletín de evaluación para remitir a las familias al que se
13 hace referencia en el capítulo IV de la presente orden
14 foral.

15 4. La información escrita se complementará mediante
16 entrevistas personales o reuniones de grupo con las madres,
17 padres tutoras o tutores legales del alumnado a las que se
18 hace referencia en el artículo 22.4 de la presente orden
19 foral, al objeto de favorecer la comunicación entre el
20 centro educativo y la familia, especialmente cuando los
21 resultados de aprendizaje del alumnado no sean positivos,
22 cuando se presenten problemas en su integración
23 socioeducativa o cuando las familias o el profesorado así lo
24 soliciten.

25 **Artículo 24. Objetividad de la evaluación.**

26 1. Los centros educativos garantizarán el derecho de
27 las alumnas y de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y
28 rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

1 2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al
2 alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su
3 dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, las profesoras y
4 profesores informarán a las alumnas y alumnos, a principio
5 de cada curso, acerca de los objetivos y de las competencias
6 clave de la etapa. Asimismo, informarán de los contenidos
7 expresados en forma de saberes básicos, criterios de
8 evaluación y competencias específicas de cada una de las
9 materias, tanto del curso actual como de las relativas a las
10 materias pendientes, si fuera el caso, así como de los
11 criterios de calificación y sistemas de recuperación.
12 Igualmente, la tutora o el tutor informará sobre los
13 criterios de promoción y, en su caso, de titulación.

14 3. Esta información se hará extensiva a las madres,
15 padres, tutoras y tutores legales del alumnado en la reunión
16 grupal de comienzo de curso, o por aquellos medios que
17 establezca el centro. Además, la tutora o tutor del grupo
18 establecerá la comunicación necesaria con las madres,
19 padres, tutoras y tutores legales del alumnado para
20 garantizar un seguimiento continuado de cada alumna o
21 alumno.

22 4. Las familias del alumnado menor de edad tendrán
23 derecho a conocer las decisiones relativas a la evaluación y
24 promoción de sus hijas e hijos. A tal efecto, el profesorado
25 facilitará las aclaraciones que les sean solicitadas por la
26 madre, el padre, la tutora o el tutor legal de la alumna o
27 el alumno. El procedimiento para solicitar las aclaraciones
28 o realizar las reclamaciones oportunas será el regulado en
29 la Orden Foral 49/2013, de 21 de mayo, del Consejero de
30 Educación.

- 1 - Acta de evaluación final extraordinaria.
- 2 - Acta de evaluación ordinaria de pendientes.
- 3 - Acta de evaluación extraordinaria de pendientes.
- 4 - Informe personal por traslado.
- 5 - Historial académico.
- 6 - Expediente académico.

7 De todos ellos, las actas de evaluación, el expediente
8 académico, el historial académico y el informe personal por
9 traslado constituyen los documentos oficiales de evaluación.

10 3. Los documentos oficiales de evaluación deberán
11 recoger la mención del Decreto Foral 72/2022, de 29 de
12 junio, por el que se establece el currículo de las
13 enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral
14 de Navarra. Cuando hayan de surtir efectos fuera del ámbito
15 de la Comunidad Foral de Navarra, se estará a lo dispuesto
16 en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del
17 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
18 Públicas.

19 4. El historial académico y, en su caso, el informe
20 personal por traslado son los documentos básicos que
21 garantizan la movilidad del alumnado por todo el territorio
22 nacional y la continuidad del proceso de aprendizaje en un
23 nuevo centro.

24 5. Además de los documentos especificados en el
25 apartado 2 del presente artículo, los centros educativos
26 dispondrán del extracto del registro personal del alumnado
27 (ERPA) y podrán emitir, a petición de la persona interesada,

1 certificados de los estudios realizados donde se
2 especifiquen las materias cursadas y las calificaciones
3 obtenidas. Las certificaciones irán firmadas por la
4 secretaria o secretario del centro educativo y serán visadas
5 por la dirección del mismo.

6 6. En el caso de supresión o extinción de un centro
7 educativo, el Departamento de Educación adoptará las medidas
8 adecuadas para el traslado de los documentos de evaluación,
9 asignando a otro centro educativo público la custodia y
10 conservación de los documentos oficiales de evaluación del
11 centro a extinguir, bien fuera público, privado o privado
12 concertado.

13 **Artículo 26.** *Boletín de evaluación para las familias.*

14 1. El boletín de evaluación para las familias es el
15 documento a través del que la tutora o el tutor, una vez
16 finalizada cada una de las tres sesiones de evaluación
17 trimestral, informa a las madres, padres y representantes
18 legales sobre el rendimiento de sus hijas o hijos, o a la
19 misma alumna o alumno, si fuera mayor de edad.

20 2. El boletín de evaluación para las familias deberá
21 incluir los datos de identificación del centro y de la
22 alumna o del alumno y la información relativa al proceso de
23 evaluación, atendiendo a las siguientes consideraciones:

24 a) Se entienden como datos de identificación del
25 centro, al menos, los siguientes: nombre y localidad.

26 b) Se entienden como datos de identificación de la
27 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,
28 nombre, etapa que cursa, modelo lingüístico, modalidad o
29 vía, curso y grupo.

1 c) Se entienden como datos de información relativa al
2 proceso de evaluación, al menos, los siguientes: evaluación
3 actual, relación de las materias, calificación de las mismas
4 y calificación en anteriores evaluaciones. De igual modo, y
5 en cada una de las evaluaciones trimestrales, se hará
6 constar, en su caso, las medidas educativas adoptadas a lo
7 largo del curso. Igualmente, contendrá observaciones sobre
8 el proceso de aprendizaje y el resumen de faltas de
9 asistencia, así como, y en el caso de evaluación final, la
10 decisión sobre promoción o titulación. En la evaluación
11 final ordinaria, para todo el alumnado que hubiera obtenido
12 calificación positiva en todas las materias, deberá
13 reflejarse, asimismo, el grado global de adquisición y
14 desarrollo de cada una de las competencias clave. En caso de
15 no haberse superado la totalidad de las materias, la
16 consignación deberá realizarse en el acta de la evaluación
17 final extraordinaria, independientemente de las
18 calificaciones obtenidas en las materias.

19 **Artículo 27.** *Acta de evaluación final ordinaria.*

20 1. El acta de evaluación final ordinaria se extenderá
21 para cada uno de los cursos y se cerrará tras la
22 finalización del período lectivo después de la convocatoria
23 ordinaria.

24 2. El acta de evaluación final ordinaria deberá incluir
25 la referencia al decreto foral que establece el currículo de
26 las enseñanzas de Bachillerato, los datos de identificación
27 del centro y los datos de identificación del grupo,
28 atendiendo a las siguientes consideraciones:

1 a) Se entienden como datos de identificación del
2 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código
3 postal y localidad.

4 b) Se entienden como datos de identificación del grupo,
5 al menos, los siguientes: año académico, etapa, curso,
6 grupo, modelo lingüístico, relación nominal del alumnado que
7 compone el grupo junto con las calificaciones de la
8 evaluación final ordinaria en cada una de las materias, así
9 como la decisión sobre promoción o, en su caso, titulación.
10 Asimismo, para el alumnado que hubiera obtenido calificación
11 positiva en todas las materias, deberá reflejarse el grado
12 global de adquisición y desarrollo de cada una de las
13 competencias clave, así como, en su caso, la nota media
14 obtenida en el Bachillerato.

15 3. La nota media del título de Bachiller, a la que se
16 hace mención en el artículo 15 de la presente orden foral,
17 incluirá la calificación obtenida en la materia de Religión.
18 Además de dicha nota media, en el acta también deberá
19 consignarse la nota media normalizada en la que se excluya
20 la obtenida en la materia de Religión al efecto de dar
21 cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la
22 disposición adicional segunda del Decreto Foral 72/2022, de
23 29 de junio, por el que se establece el currículo de las
24 enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral
25 de Navarra.

26 4. Las actas de evaluación final ordinaria serán
27 firmadas por el equipo docente del grupo y llevarán el visto
28 bueno de la persona titular de la dirección del centro
29 educativo. Junto a las firmas autógrafas, constará el nombre

1 y apellidos de quien firma, la referencia al cargo o a su
2 atribución docente y la fecha.

3 **Artículo 28.** *Acta de evaluación final extraordinaria.*

4 1. El acta de evaluación final extraordinaria se
5 extenderá para cada uno de los cursos y se cerrará después
6 de la convocatoria extraordinaria.

7 2. El acta de evaluación final extraordinaria deberá
8 incluir la referencia al decreto foral que establece el
9 currículo de las enseñanzas de Bachillerato, los datos de
10 identificación del centro y los datos de identificación del
11 grupo, atendiendo a las siguientes consideraciones:

12 a) Se entienden como datos de identificación del
13 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código
14 postal y localidad.

15 b) Se entienden como datos de identificación del grupo,
16 al menos, los siguientes: año académico, etapa, curso,
17 grupo, modelo lingüístico, relación nominal del alumnado
18 junto con las calificaciones de la evaluación final
19 extraordinaria en cada una de las materias, así como la
20 decisión sobre promoción o, en su caso, titulación. De igual
21 modo, deberá reflejarse el grado global de adquisición y
22 desarrollo de cada una de las competencias clave, así como,
23 en su caso, la nota media obtenida en el Bachillerato.

24 3. La nota media del título de Bachiller, a la que se
25 hace mención en el artículo 15 de la presente orden foral,
26 incluirá la calificación obtenida en la materia de Religión.
27 Además de dicha nota media, en el acta también deberá
28 consignarse la nota media normalizada en la que se excluya
29 la obtenida en la materia de Religión al efecto de dar

1 cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto de la
2 disposición adicional segunda del Decreto Foral 72/2022, de
3 29 de junio, por el que se establece el currículo de las
4 enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral
5 de Navarra.

6 4. Las actas de evaluación final extraordinaria serán
7 firmadas por el equipo docente del grupo y llevarán el visto
8 bueno de la persona titular de la dirección del centro
9 educativo. Junto a las firmas autógrafas, constará el nombre
10 y apellidos de quien firma, la referencia al cargo o a su
11 atribución docente y la fecha.

12 **Artículo 29.** *Acta de evaluación ordinaria de*
13 *pendientes.*

14 1. El acta de evaluación ordinaria de pendientes
15 contemplará al alumnado de segundo curso con materias
16 pendientes de primer curso y se cerrará previamente a la
17 convocatoria final ordinaria de segundo curso.

18 2. El acta de evaluación ordinaria de pendientes deberá
19 incluir la referencia al decreto foral que establece el
20 currículo de las enseñanzas de Bachillerato, los datos de
21 identificación del centro y los datos de identificación del
22 grupo de alumnas y alumnos con materias pendientes,
23 atendiendo a las siguientes consideraciones:

24 a) Se entienden como datos de identificación del
25 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código
26 postal y localidad.

27 b) Se entienden como datos de identificación del grupo
28 de alumnas y alumnos con materias pendientes, al menos, los
29 siguientes: año académico, etapa, curso, modelo lingüístico,

1 relación nominal del alumnado y, para cada alumna o alumno,
2 la relación de materias pendientes junto con su
3 calificación.

4 3. El acta de evaluación ordinaria de pendientes será
5 firmada por el profesorado implicado y llevará el visto
6 bueno de la persona titular de la dirección del centro
7 educativo. Junto a las firmas autógrafas, constará el nombre
8 y apellidos de quien firma, la referencia al cargo o a su
9 atribución docente y la fecha.

10 **Artículo 30.** *Acta de evaluación extraordinaria de*
11 *pendientes.*

12 1. El acta de evaluación extraordinaria de pendientes
13 contemplará al alumnado de segundo curso que, después de la
14 sesión de evaluación ordinaria de pendientes, mantuviera
15 materias sin superar de primer curso. Se cerrará previamente
16 a la convocatoria final extraordinaria de segundo curso.

17 2. El acta de evaluación extraordinaria de pendientes
18 deberá incluir la referencia al decreto foral que establece
19 el currículo de las enseñanzas de Bachillerato, los datos de
20 identificación del centro y los datos de identificación del
21 grupo de alumnas y alumnos con materias pendientes,
22 atendiendo a las siguientes consideraciones:

23 a) Se entienden como datos de identificación del
24 centro, al menos, los siguientes: nombre, dirección, código
25 postal y localidad.

26 b) Se entienden como datos de identificación del grupo
27 de alumnas y alumnos con materias pendientes, al menos, los
28 siguientes: año académico, etapa, curso, modelo lingüístico,
29 relación nominal del alumnado y, para cada alumna o alumno,

1 la relación de materias pendientes junto con su
2 calificación.

3 3. El acta de evaluación extraordinaria de pendientes
4 será firmada por el profesorado implicado y llevará el visto
5 bueno de la persona titular de la dirección del centro
6 educativo. Junto a las firmas autógrafas, constará el nombre
7 y apellidos de quien firma, la referencia al cargo o a su
8 atribución docente y la fecha.

9 **Artículo 31.** *Informe personal por traslado.*

10 1. El informe personal por traslado deberá incluir la
11 referencia al decreto foral que establece el currículo de
12 las enseñanzas de Bachillerato, los datos de identificación
13 del centro de origen, los datos de identificación de la
14 alumna o el alumno y los datos relativos al proceso de
15 evaluación trimestral del curso en el que se produce el
16 traslado, atendiendo a las siguientes consideraciones:

17 a) Se entienden como datos de identificación del centro
18 de origen, al menos, los siguientes: nombre, número de
19 registro del centro, dirección, código postal y localidad.

20 b) Se entienden como datos de identificación de la
21 alumna o el alumno, al menos, los siguientes: nombre,
22 apellidos, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,
23 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento y país de
24 nacimiento.

25 c) Se entienden como datos relativos al proceso de
26 evaluación del presente curso, al menos, los siguientes: año
27 académico, curso de la etapa, modalidad y, en su caso, vía y
28 modelo lingüístico, así como resultados de las evaluaciones
29 trimestrales que se hubieran realizado y, en su caso,

1 medidas educativas adoptadas para la atención a la
2 diversidad, además de cuantas observaciones se estimen
3 oportunas acerca del progreso general de la alumna o del
4 alumno.

5 2. El informe personal por traslado será firmado por la
6 tutora o el tutor, con el visto bueno de la persona titular
7 de la dirección del centro educativo.

8 **Artículo 32.** *Historial académico.*

9 1. El historial académico de Bachillerato deberá
10 incluir los datos de identificación de la alumna o del
11 alumno, la información relativa a la escolarización en la
12 etapa y los datos de identificación del centro expedidor,
13 atendiendo a las siguientes consideraciones:

14 a) Se entienden como datos de identificación de la
15 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,
16 nombre, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,
17 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento, país de
18 nacimiento, nombre y apellidos de la madre, padre o
19 representantes legales, centros educativos en los que
20 hubiera estado matriculado en la etapa y, para cada uno de
21 ellos, nombre del centro, número de registro del centro,
22 localidad del centro, fecha de alta en el centro y fecha de
23 baja en el centro.

24 b) Se entienden como datos de información relativa a la
25 escolarización, al menos, los siguientes: años académicos y,
26 para cada uno de ellos, curso de la etapa, modalidad y, en
27 su caso, vía, modelo lingüístico, decreto foral que
28 establece el currículo de las enseñanzas de Bachillerato,
29 relación de las materias y, si procediera, lengua extranjera

1 en la que se hubieran cursado, resultados de la evaluación
2 en cada convocatoria, materias pendientes con su
3 calificación en cada convocatoria y decisión sobre la
4 promoción o titulación, así como las fechas en las que se
5 hubieran producido estas decisiones. Del mismo modo, en el
6 historial académico deberá aparecer, si fuera el caso, la
7 nota media del título y la nota media normalizada.

8 c) Se entienden como datos de identificación del centro
9 expedidor, al menos, los siguientes: nombre, número de
10 registro, dirección, código postal y localidad.

11 2. El historial académico se entregará al alumnado al
12 término del Bachillerato y, en cualquier caso, al finalizar
13 su escolarización en dichas enseñanzas. En caso de que las
14 alumnas o alumnos fuesen menores de edad, la entrega será a
15 sus madres, padres, tutoras o tutores legales.

16 3. El historial académico llevará el visto bueno de la
17 persona titular de la dirección del centro educativo y
18 tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

19 **Artículo 33. Expediente académico.**

20 1. El expediente académico deberá incluir los datos de
21 identificación de la alumna o del alumno y la información
22 relativa al proceso de evaluación, así como los datos del
23 centro expedidor, atendiendo a las siguientes
24 consideraciones:

25 a) Se entienden como datos de identificación de la
26 alumna o del alumno, al menos, los siguientes: apellidos,
27 nombre, DNI o documento equivalente, fecha de nacimiento,
28 localidad de nacimiento, provincia de nacimiento, país de
29 nacimiento y centros educativos en los que hubiera estado

1 matriculado en la etapa y, para cada uno de ellos, nombre
2 del centro, número de registro del centro y localidad del
3 centro.

4 b) Se entienden como datos de información relativa al
5 proceso de evaluación, al menos, los siguientes: años
6 académicos y, para cada uno de ellos, curso de la etapa,
7 modalidad y, en su caso, vía, modelo lingüístico, decreto
8 foral que establece el currículo de las enseñanzas de
9 Bachillerato, relación de las materias y, si procediera,
10 lengua extranjera en la que se hubieran cursado, resultados
11 de la evaluación en cada convocatoria, materias pendientes
12 con su calificación en cada convocatoria y decisión sobre la
13 promoción o titulación. Del mismo modo, deberá aparecer, si
14 fuera el caso, la nota media del título y la nota media
15 normalizada. Asimismo, deberá hacerse constar las decisiones
16 de la evaluación inicial, así como información referida a
17 las medidas educativas adoptadas para la atención a la
18 diversidad.

19 c) Se entienden como datos de identificación del centro
20 expedidor, al menos, los siguientes: nombre, número de
21 registro, dirección, código postal y localidad.

22 2. El expediente académico se abrirá al comienzo de la
23 etapa o, en su caso, en el momento de incorporación al
24 centro, correspondiendo a la Secretaría del centro educativo
25 proceder a su apertura una vez efectuada la matrícula de la
26 alumna o el alumno.

27 3. El expediente académico será firmado por la
28 secretaria o el secretario, con el visto bueno de la persona
29 titular de la dirección del centro educativo.

1 4. La tutora o el tutor será quien se responsabilice de
2 que queden registradas en el expediente académico las
3 decisiones adoptadas y los resultados de las evaluaciones de
4 cada curso. Será responsabilidad de la directora o director
5 del centro educativo, o persona en quien delegue, el
6 registro de las calificaciones de las materias pendientes.

7 **Artículo 34.** *Custodia y archivo de los documentos de*
8 *evaluación.*

9 1. La responsabilidad de archivo y custodia de los
10 datos referidos a los documentos de evaluación corresponderá
11 a la secretaria o secretario del centro educativo. El
12 Departamento de Educación establecerá las medidas oportunas
13 para su conservación o traslado en caso de supresión del
14 centro.

15 2. Los centros privados y privados concertados
16 remitirán un ejemplar de las actas al Instituto de Educación
17 Secundaria al que estén adscritos.

18 **Artículo 35.** *Autenticidad, seguridad y*
19 *confidencialidad.*

20 1. El Departamento de Educación establecerá los
21 procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de
22 los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los
23 datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia,
24 así como su conservación y traslado en caso de supresión o
25 extinción del centro.

26 2. En lo referente a la obtención de los datos
27 personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos
28 centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de
29 éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en

1 materia de protección de datos de carácter personal y, en
2 todo caso, a lo establecido en la disposición adicional
3 vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
4 Educación.

5 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus
6 procedimientos de validación descritos en los apartados
7 anteriores podrán ser sustituidos por sus equivalentes
8 realizados por medios electrónicos, informáticos o
9 telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad,
10 integridad y conservación y se cumplan las garantías y los
11 requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de
12 diciembre, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como
13 por la normativa que las desarrolla.

14 4. El expediente electrónico de la alumna o del alumno
15 estará constituido, al menos, por los datos contenidos en
16 los documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo
17 establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el
18 que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el
19 ámbito de la Administración Electrónica.

20 DISPOSICIONES ADICIONALES

21 **Disposición adicional primera.** *Evaluación en supuestos*
22 *de formación parcial en el extranjero.*

23 1. Se entiende por formación parcial en el extranjero
24 las estancias que el alumnado pudiera desarrollar en otros
25 países y cuyo fin fuera el aprendizaje de un idioma
26 extranjero.

27 2. Una vez matriculado, el alumnado que fuera a
28 realizar en el extranjero enseñanzas equivalentes a
29 Bachillerato deberá informar al centro educativo de tal

1 circunstancia, así como del nombre, localidad y país del
2 centro educativo al que se traslada. Estos datos se
3 registrarán en los documentos oficiales de evaluación, de
4 forma provisional.

5 3. A la vuelta, la alumna o el alumno presentará la
6 documentación que permita al centro verificar la información
7 registrada de forma provisional, al objeto de que el mismo
8 pueda hacerla definitiva.

9 4. En las evaluaciones parciales, mientras dure la
10 estancia en el extranjero, el registro de las calificaciones
11 de las materias en dichas evaluaciones trimestrales se
12 realizará mediante las siglas "FPEX" (formación parcial en
13 el extranjero).

14 5. En el supuesto de que la estancia en el extranjero
15 conllevara la evaluación final de curso del alumnado en el
16 país de destino, la alumna o el alumno, o sus madres, padres
17 o representantes legales en el caso de ser menor de edad,
18 deberá presentar en la Delegación del Ministerio de
19 Educación y Formación Profesional la documentación requerida
20 para el reconocimiento de los estudios realizados. Con
21 carácter previo a la estancia en el extranjero, el alumnado
22 y sus familias podrán solicitar información sobre dicho
23 sistema de reconocimiento ante la citada Delegación. Por su
24 parte, el centro educativo consignará en las evaluaciones
25 finales el término "FPEX" para cada una de las materias. En
26 lo referido a la consignación de las decisiones de promoción
27 y, en su caso, de titulación, el término a reflejar será
28 "PDFPEX" (pendiente de decisión por formación parcial en el
29 extranjero).

1 6. En el caso de que la estancia afectara al tercer
2 trimestre y no conllevara la evaluación final de curso del
3 alumnado en el país de destino, el registro de la tercera
4 evaluación se podrá realizar mediante las siglas "FPEX" o
5 mediante la escala de calificaciones de materias recogida en
6 el artículo 10 de la presente orden foral. La evaluación
7 final y consiguiente registro se realizará atendiendo a lo
8 establecido en las correspondientes programaciones
9 didácticas de las materias, así como a las escalas de
10 calificaciones y categorías dispuestas, respectivamente, en
11 los artículos 10 y 11 de la presente orden foral. Con
12 carácter previo a la estancia en el extranjero, el alumnado
13 y sus familias deberán haber sido informados
14 convenientemente de lo recogido en las mencionadas
15 programaciones al respecto del proceso evaluador a tener en
16 cuenta a la vuelta de la estancia en el extranjero.

17 **Disposición adicional segunda.** *Enseñanzas de Religión.*

18 1. La evaluación de las enseñanzas de la religión
19 católica se realizará en los mismos términos y con los
20 mismos efectos que la de las otras materias de la etapa. La
21 evaluación de las enseñanzas de las otras confesiones
22 religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de
23 cooperación en materia educativa suscritos por el Estado.

24 2. No obstante, con el fin de garantizar el principio
25 de igualdad y la libre concurrencia, la calificación que se
26 hubiera obtenido en la evaluación de la materia de Religión
27 no se computará en la obtención de la nota media a efectos
28 de acceso a otros estudios ni en las convocatorias para la
29 obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar
30 en concurrencia los expedientes académicos.

Disposición adicional tercera. *Exención de la materia de Educación Física.*

1. La materia de Educación Física podrá ser objeto de exención, previa solicitud de la persona interesada ante la dirección del centro educativo, para todos aquellos estudiantes que cursen enseñanzas de Bachillerato y, simultáneamente, acrediten tener alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser deportista de alto nivel o de alto rendimiento, según lo establecido en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

b) Ser estudiante de Enseñanzas Profesionales de Danza.

2. Para justificar la exención se deberá presentar en cualquier momento del curso, junto con la solicitud, el documento que acredite tener la condición de persona deportista de alto nivel, alto rendimiento o estar matriculada en un centro cursando estudios de las Enseñanzas Profesionales de Danza. Desde ese momento, se reflejará en la casilla de las diferentes evaluaciones parciales de Educación Física el término "PEX" (pendiente de exención), momento a partir del cual la alumna o el alumno podrá dejar de asistir a las clases de dicha materia.

3. Para la anotación definitiva en el acta final ordinaria del término "EX" (exenta/o), sin especificar calificación numérica alguna, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición, anteriormente citadas, hasta la fecha de la evaluación final ordinaria. De no hacerlo, la citada materia se calificará en el acta final ordinaria con el término "PS" (pendiente de

1 superar). A todos los efectos, el término "PS" tendrá la
2 consideración de calificación negativa.

3 4. Si la alumna o el alumno perdiera la condición de
4 deportista de alto nivel o de alto rendimiento o se diera de
5 baja en las Enseñanzas Profesionales de Danza antes de la
6 fecha de la sesión de la evaluación final ordinaria, deberá
7 solicitar ser evaluado desde ese momento en la materia de
8 Educación Física.

9 5. En el caso de haber sido reconocida la exención de
10 la materia de Educación Física, la misma no será computada
11 para el cálculo de la nota media.

12 **Disposición adicional cuarta.** *Convalidaciones entre el*
13 *Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de*
14 *Danza.*

15 1. En todo lo referido a las convalidaciones ("CV")
16 entre el Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de
17 Música o de Danza, se estará a lo normativamente dispuesto
18 por el Departamento de Educación y, en su caso, a las
19 oportunas instrucciones que a tal efecto pudieran ser
20 dictadas.

21 2. Las materias objeto de convalidación no serán
22 tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media del título
23 de Bachiller ni en las convocatorias en las que debieran
24 entrar en concurrencia los expedientes académicos.

25 **Disposición adicional quinta.** *Medidas de*
26 *flexibilización para el alumnado de altas capacidades.*

27 En todo lo referido a las medidas de flexibilización
28 para el alumnado de altas capacidades, se estará a lo

1 normativamente dispuesto por el Departamento de Educación y,
2 en su caso, a las oportunas instrucciones que a tal efecto
3 pudieran ser dictadas por el Servicio de Inclusión, Igualdad
4 y Convivencia.

5 **Disposición adicional sexta.** *Competencias clave en los*
6 *supuestos de permanencia un año más en segundo curso en*
7 *régimen ordinario.*

8 1. Corresponderá al equipo docente del alumnado que
9 estuviera permaneciendo un año académico más cursando
10 segundo de Bachillerato la determinación del grado de
11 adquisición y desarrollo de cada una de las competencias
12 clave.

13 2. A tal efecto, dicho equipo docente actualizará la
14 última valoración que se hubiera efectuado al respecto de
15 las mismas, teniendo en cuenta, para ello, la evaluación de
16 las competencias específicas de las materias en las que la
17 alumna o el alumno estuviera matriculado en dicho año de
18 permanencia en segundo curso. Dicha actualización en ningún
19 caso supondrá minorar la categoría conseguida en cada una de
20 las competencias clave con respecto a la última valoración
21 que de las mismas hubiera sido efectuada.

22 3. En todos aquellos supuestos en los que el equipo
23 docente del alumnado no lograra alcanzar un consenso para
24 determinar el grado de adquisición y desarrollo de las
25 competencias clave, dicha decisión deberá ser sometida a
26 votación. En caso de que tras la citada votación se
27 produjera un empate, el mismo se resolverá a través del voto
28 de calidad de la tutora o el tutor del alumnado, con
29 independencia de si dicha tutora o tutor impartiera clase a

1 la alumna o el alumno en el correspondiente año de
2 permanencia.

3 **Disposición adicional séptima.** *Promoción en el*
4 *Bachillerato en tres años académicos.*

5 1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición
6 adicional segunda de la Orden Foral 67/2022, de 26 de
7 agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la
8 implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes
9 a la etapa de Bachillerato en los centros educativos
10 ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de
11 Navarra, el alumnado podrá realizar las enseñanzas de
12 Bachillerato, en régimen ordinario, en tres años académicos.

13 2. En todo lo referido a la promoción del alumnado que
14 curse las enseñanzas de Bachillerato en tres años
15 académicos, no existirá decisión al respecto en el paso de
16 primer a segundo curso.

17 **Disposición adicional octava.** *Obtención del título de*
18 *Bachiller en otras modalidades.*

19 1. Quienes hubieran obtenido el título de Bachiller en
20 una determinada modalidad podrán obtener el título en
21 cualquiera de las otras modalidades mediante la superación
22 de las seis materias específicas de modalidad de la nueva
23 modalidad, tres de primero y tres de segundo curso.

24 2. El alumnado que se acoja a dicha opción deberá
25 cursar la nueva modalidad a través de las enseñanzas para
26 personas adultas, teniendo la posibilidad de matricularse de
27 materias de ambos cursos.

1 3. En todo lo relativo a las materias de contenido
2 progresivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la
3 presente orden foral.

4 **Disposición adicional novena.** *Educación de personas*
5 *adultas.*

6 1. Lo regulado en la presente orden foral será de
7 aplicación al alumnado que cursa las enseñanzas de
8 Bachillerato para personas adultas, sin perjuicio de la
9 adecuación a sus especiales circunstancias y a lo
10 normativamente dispuesto por el Departamento de Educación.

11 2. En este sentido, y dado que, de conformidad con la
12 Orden Foral 15/2023, de 8 de marzo, que regula la
13 ordenación, organización, implantación y horario de las
14 enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, el
15 alumnado tiene la posibilidad de matricularse de materias de
16 ambos cursos, no existirá decisión de promoción en el paso
17 de primer a segundo curso.

18 3. Asimismo, la determinación del grado de adquisición
19 y desarrollo de las competencias clave en el Bachillerato
20 para personas adultas no estará sujeta a lo dispuesto en el
21 artículo 11 de la presente orden foral, sino que se adecuará
22 a lo a continuación expuesto:

23 a) Se circunscribirá exclusivamente al año académico en
24 el que la alumna o el alumno sea propuesto a título. En tal
25 caso, el término de consignación para cada una de las
26 competencias clave será "Conseguida".

27 b) En aquellos supuestos de alumnado que, con una única
28 materia no superada de la etapa, no hubiera sido propuesto
29 para título por incumplimiento de lo dispuesto en

1 cualesquiera de las letras b), c) y d) del artículo 15.6 de
2 la presente orden foral, no se requerirá consignación alguna
3 al respecto de las competencias clave. No obstante, si la
4 decisión que hubiera motivado al equipo docente denegar la
5 propuesta a título hubiera sido el incumplimiento de la
6 letra a) de dicho artículo 15.6, es decir, no haber
7 alcanzado los objetivos de la etapa y las competencias
8 clave, dicho equipo docente consignará, en el acta de
9 evaluación final extraordinaria, el término "No Conseguida"
10 para cada una de las competencias clave no adquiridas.

11 4. En todo lo referido a la movilidad entre el régimen
12 ordinario de Bachillerato y el Bachillerato para personas
13 adultas se estará a lo a continuación expuesto:

14 a) El alumnado se incorporará desde el régimen
15 ordinario de Bachillerato a las enseñanzas de Bachillerato
16 para personas adultas respetando la decisión final de
17 promoción y, en su caso, de titulación adoptada por el
18 equipo docente del régimen ordinario.

19 b) En caso de personas mayores de veinte años o que
20 cumplan esa edad en el año en el que comience el curso, el
21 alumnado no estará vinculado a la decisión a la que se hace
22 referencia en la letra anterior, quedando exento de volver a
23 cursar materias ya superadas en el Bachillerato de régimen
24 ordinario.

25 c) La matriculación del alumnado que se incorpora desde
26 el régimen ordinario de Bachillerato a las enseñanzas de
27 Bachillerato para personas adultas podrá efectuarse de un
28 curso completo o de materias sueltas de uno o de ambos
29 cursos. Igualmente se permitirá la matrícula de segundo
30 curso completo con un máximo de dos materias pendientes de

1 primero. En cualquier caso, se estará a lo normativamente
2 dispuesto en el artículo 14 de la presente orden foral.

3 d) El alumnado se podrá incorporar desde las enseñanzas
4 de Bachillerato para personas adultas al Bachillerato en
5 régimen ordinario siempre y cuando todavía no hubiera
6 agotado los cuatro años de permanencia señalados en el
7 artículo 3 de la presente orden foral. Este alumnado quedará
8 exento de volver a cursar materias ya superadas en el
9 Bachillerato para personas adultas, si bien, en todo caso,
10 en su matrícula deberá ser incluida la materia de Educación
11 Física de primero.

12 5. La nota media del título de Bachiller se hallará
13 calculando la media aritmética de las calificaciones de
14 todas las materias cursadas y superadas a lo largo de la
15 etapa, con independencia de la modalidad o vía a las que las
16 mismas pertenecieran, incluida, si se hubiera cursado, la
17 materia de Religión, redondeada a la centésima más próxima
18 y, en caso de equidistancia, a la superior. No obstante, con
19 el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre
20 concurrencia, la calificación que se hubiera obtenido en la
21 evaluación de la materia de Religión no se computará en la
22 obtención de la nota media a efectos de acceso a otros
23 estudios ni en las convocatorias para la obtención de becas
24 y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los
25 expedientes académicos.

26 **Disposición adicional décima.** *Participación del*
27 *alumnado en las sesiones de evaluación.*

28 Cuando la naturaleza del tema lo requiera o así sea
29 solicitado por el alumnado de un grupo, al principio o al
30 final de una sesión de evaluación, se podrá contar con la

1 persona representante del alumnado de dicho grupo para
2 exponer asuntos de carácter global de las alumnas y alumnos.

3 **Disposición adicional undécima.** *Información asequible y*
4 *comprensible.*

5 Cualquier información o comunicación trasladada por
6 parte de los centros educativos a las familias y al alumnado
7 deberá presentarse de forma asequible y comprensible,
8 garantizando las medidas de accesibilidad universal
9 requeridas en cada caso.

10 **Disposición adicional decimosegunda.** *Cumplimentación*
11 *electrónica de los documentos de evaluación.*

12 Los centros educativos públicos y privados concertados
13 registrarán en la aplicación informática "EDUCA", en las
14 fechas que a tal efecto determine el Departamento de
15 Educación, todos aquellos datos requeridos en los documentos
16 oficiales de evaluación recogidos en la presente orden
17 foral.

18 **Disposición adicional decimotercera.** *Supervisión del*
19 *proceso de evaluación.*

20 1. Corresponderá al Servicio de Inspección Educativa
21 del Departamento de Educación asesorar y supervisar el
22 desarrollo del proceso de evaluación y proponer a los
23 centros la adopción de las medidas necesarias que
24 contribuyan a mejorarlo.

25 2. Igualmente, el citado Servicio supervisará la
26 correcta cumplimentación y custodia de los documentos de
27 evaluación.

Disposición adicional decimocuarta. *Singularidades.*

Cualquier singularidad relativa a aspectos de evaluación, promoción y titulación del alumnado no recogida en la presente orden foral será resuelta conjuntamente por el Servicio de Inspección Educativa y por el Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Calificación de las competencias clave en segundo de Bachillerato en el año académico 2022/2023.

1. Para el alumnado que hubiera cursado segundo de Bachillerato en el año académico 2022/2023 según el currículo establecido en el Decreto Foral 25/2015, la calificación de las competencias clave reseñadas en el artículo 5 del citado Decreto Foral 25/2015 se llevará a cabo atendiendo a la siguiente escala de calificaciones: "No Conseguida"; "Conseguida Nivel Bajo"; "Conseguida Nivel Medio"; "Conseguida Nivel Alto".

2. Dichas calificaciones deberán ser registradas en el acta de evaluación final ordinaria exclusivamente para el alumnado que hubiera superado todas las materias en la citada evaluación final ordinaria. En caso contrario, se deberán hacer constar en el acta de evaluación final extraordinaria, independientemente del número de materias que, en su caso, no hubieran sido superadas.

Disposición transitoria segunda. *Obtención del título de Bachiller en el año académico 2022/2023.*

1 1. Para el alumnado que hubiera cursado segundo de
2 Bachillerato en el año académico 2022/2023 según el
3 currículo establecido en el Decreto Foral 25/2015, la
4 obtención del título de Bachiller atenderá a lo dispuesto en
5 el artículo 21 del Real Decreto 984/2021, de 16 de
6 noviembre.

7 2. Todo el alumnado propuesto para la obtención del
8 título de Bachiller deberá cumplir la siguiente doble
9 condición:

10 a) Haber superado todas las materias de la etapa o
11 excepcionalmente, y de conformidad con los condicionantes
12 recogidos en el artículo 21.3 del Real Decreto 984/2021,
13 haber superado todas las materias salvo una.

14 b) Haber obtenido un nivel de adquisición y desarrollo
15 suficiente de todas las competencias clave y los objetivos
16 establecidos para la etapa.

17 Atendiendo a la doble condición anteriormente citada,
18 en ningún caso podrá ser propuesto para la obtención del
19 título el alumnado con calificación negativa en dos o más
20 materias, independientemente del grado de adquisición y
21 desarrollo de las competencias clave.

22 3. Con respecto a las enseñanzas de la materia de
23 Religión, la misma, además de para la obtención de la media
24 del título de Bachiller, también computará en la obtención
25 de la nota media a efectos de acceso a otros estudios y en
26 las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al
27 estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes
28 académicos.

Disposición transitoria tercera. *Matrícula de honor en el año académico 2022/2023.*

La asignación de matrículas de honor en el año académico 2022/2023 se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 50/2017, de 19 de abril, de la Consejera de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato.

Disposición transitoria cuarta. *Anulación de matrícula en el año académico 2022/2023.*

La anulación de matrícula en el año académico 2022/2023 se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden Foral 50/2017, de 19 de abril, de la Consejera de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato.

Disposición transitoria quinta. *Transición entre planes de estudios.*

En todo lo relativo a la transición entre planes de estudios, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

1. Se deroga la Orden Foral 50/2017, de 19 de abril, de la Consejera de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato.

2. En las disposiciones de igual o inferior rango, queda derogado todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente orden foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de dos mil veintitrés

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Gimeno Gurpegui

ANEXO I

Continuidad entre materias de Bachillerato

1 ^{er} Curso de Bachillerato	2º Curso de Bachillerato
Análisis Musical I	Análisis Musical II
Artes Escénicas I	Artes Escénicas II
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Biología
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Geología y Ciencias Ambientales
Coro y Técnica Vocal I	Coro y Técnica Vocal II
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico II
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico II
Dibujo Técnico I o Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II
Física y Química	Física
Física y Química	Química
Griego I	Griego II
Latín I	Latín II
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura II
Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera II
Matemáticas I	Matemáticas II
Matemáticas I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
Tecnología e Ingeniería I	Tecnología e Ingeniería II
Lengua Vasca y Literatura I	Lengua Vasca y Literatura II